I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

10577 *INSTRUMENTO de Ratificación de 24 de febrero de 1984 del Convenio de 18 de octubre de 1948 relativo al Servicio Militar entre España y la República Argentina. El Acta de Canje es de fecha 30 de marzo de 1984. El texto del Convenio fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de fecha 31 de octubre de 1948.*

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 18 de octubre de 1948, los Plenipotenciarios españoles, nombrados en buena y debida forma al efecto, firmaron en Buenos Aires, juntamente con los Plenipotenciarios de la República Argentina, el Convenio relativo al Servicio Militar entre España y la República Argentina.

Vistos y examinados los tres artículos del Convenio,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, *mando* expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 24 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MORAN LOPEZ

El presente Convenio entró en vigor el 30 de marzo de 1984, fecha del Canje de las Ratificaciones, según se establece en su artículo 3.°

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10578 *REAL DECRETO 3589/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de abastecimientos de agua, saneamientos, encauzamientos y defensas de márgenes de ríos.*

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó en su reunión de 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía Castilla-La Mancha, de fecha 20 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado, en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se le traspasan los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.° 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones así como el personal y créditos presu- Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones puestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio que allí se especifican.

2. En el anexo I de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto, tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 2.2 como «bajas efectivas», en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y doña Isabel Blas Ferrer, Secretarias de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de funciones y servicios del Estado en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos y regadíos en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en el artículo 148.1.4 y 10 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Obras Públicas de interés para la Comunidad Autónoma en su propio territorio y proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, y, el artículo 149.1.22 y 24, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la «legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma», así como sobre las «obras públicas de interés general, o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.»

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.1.g. atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la región.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos y regadíos.